



Rad. 080013153016-2021-00341-00. (ACUMULADAS).
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **DESTBLAN Y CIA S EN C.**
DEMANDADO(S): **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES.**

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00341-00. Informándole que se encuentra pendiente la citación y emplazamiento de acreedores dentro de la presente ejecución acumulada. -
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDÓS (22) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022). -**

CONSIDERACIONES.

La sociedad **DESTBLAN Y CIA S EN C.**, interpuso demanda de acumulación radicada en el correo institucional del despacho el día **06 de abril de 2022** en contra de la ejecutada **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.** En ese sentido, con providencia de fecha **28 de abril de 2022** proferida por esta agencia judicial, se admitió la referida acumulación de demanda y libró mandamiento de pago. No obstante, esta agencia judicial advierte que, previo a continuar con el desarrollo normado para esta clase de juicios ejecutivos, se hace preciso dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2° del Art. 463 del C.G.P.:

*“**ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores **y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas**, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que*



Rad. 080013153016-2021-00341-00. (ACUMULADAS).
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **DESTBLAN Y CIA S EN C.**
DEMANDADO(S): **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES.**

se publicará en la forma establecida en este código... (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo que, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la norma precedente, se dispondrá la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en los términos del numeral 2° del Art. 463 del C.G.P., antes citado.

En tal sentido, se ordenará por secretaría, el emplazamiento de los acreedores del hoy demandado, bajo las formalidades y parámetros contemplados en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, súrtase el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, bajo las formalidades y parámetros contemplados en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00341-00. (ACUMULADAS).
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **DESTBLAN Y CIA S EN C.**
DEMANDADO(S): **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES.**

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº. SC5730 - 3

Nº. GP 265 - 4